

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2001 01694** 00

Dando alcance al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste, por secretaría elabórense los oficios de desembargo ordenados en auto de 26 de mayo de 2003 (pdf.16 fl.70). Oficiese y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccd310c600e2641fffead7c15df0a323575cc01ea1ffa80e8a22cb967156b6db

Documento generado en 12/12/2023 02:52:03 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00301** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por SISTEMGROUP S.A.S contra NICK RAFAEL HERNANDEZ TORDECILLAS.

SEGUNDO.- Acéptese la renuncia de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como abogada de la entidad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S, quien actúa como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que las abogadas allegan la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P (pdf.019).

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b221a35a29ffb1706c371d202e54e99903198ec16cc82fce3dc9454f0f5320f7

Documento generado en 12/12/2023 02:52:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 **2023 00301** 00

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 29 de mayo de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Líbrense los oficios respectivos, informándole al pagador que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este despacho conoce actualmente el proceso de la referencia.

Adviértasele al pagador, que deberá consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3708db6588c0c5d6cc5585d88469f798fc0d6f936a564bea0c047e3e759125bf**Documento generado en 12/12/2023 02:51:20 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00331** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por AECSA S.A. contra LUIS FELIPE PINZÓN ALBARRACÍN

SEGUNDO.- En atención al memorial que antecede pdf.13, por secretaría remítasele a la actora el link del proceso. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **04096287b69fc897e9da6fe4433224801f3611e421657e70e29a1441c1ed00ff**Documento generado en 12/12/2023 02:51:39 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00331** 00

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 21 de abril de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Líbrense los oficios respectivos, informándole a los bancos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este despacho conoce actualmente el proceso de la referencia.

Adviértasele a los citados bancos, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ JUEZ

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 390b35a53d50b726d26620ea46b804306cfbd83056413e9c272402178c6cd88f

Documento generado en 12/12/2023 02:51:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00390** 00

Habida cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LEONARDO DIAZ CASTRO

SEGUNDO.- Desestímense la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, enviada a la parte demandada el 20 de junio de 2023, al correo electrónico ADRIANA.180512@GMAIL.COM (pdf.12, fl.10), como quiera que allí expresó que "esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", advertencia que no se ajusta a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, proceda a notificar nuevamente en los términos de la norma en comento.

En consecuencia, proceda a notificar nuevamente, informándole además al convocado que esta unidad judicial conoce de este proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez
(2)

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf323728ae0e1a0ddc84c64a4a9170f97745290f4e0a2548d3b28f60b010580f

Documento generado en 12/12/2023 02:51:44 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 **2023 00390** 00

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de mayo de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Líbrense los oficios respectivos, informándole a los bancos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este despacho conoce actualmente el proceso de la referencia.

Adviértasele a los citados bancos, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805aacc98d9c39e0d123a93f70661d10ba752d2a79694070be20c4bc422822e2

Documento generado en 12/12/2023 02:51:23 PM



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2023 00684** 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de mayor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 150 S.M.L.M.V, es decir, 174'000.00,00 m/cte.

Teniendo en cuenta que lo pretendido es el cobro de 4 pagarés, cuyo capital asciende a \$152'519.747,00, el interés de plazo es de \$18'372.128,00 m/cte., y los intereses de mora hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme a la liquidación realizada por el despacho es de \$6'753.123,75 y que hace parte integral de este proceso (pdf.006); de donde se deduce que el valor de las pretensiones, asciende a la suma d e \$177'644.998,75, cifra que supera la menor cuantía..

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del C.G.P., los trámites atribuibles a los Jueces Civiles Municipales son los de mínima y menor cuantía. A su vez, el artículo 26 de la norma en comento señala en su numeral 1° que: "[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Es así, que el artículo 25 ibídem estableció que: "[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)". En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JHON JAIRO GOMEZ PAEZ por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto-, a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

TERCERO.- En ese mismo sentido, Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936104476e1de81eab69eeaddc8cdd77d5c10b2c93d008f01fb7862bf618f655

Documento generado en 12/12/2023 02:51:24 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00406** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ENRIQUE CUELLAR CUBIDES, adjudicatario de la herencia del causante ALEJANDRO CUELLAR SUAREZ (Q.E.P.D.) y PAULA CUELLAR DE LA VEGA.

SEGUNDO.- En atención al memorial que antecede pdf.15 y 16, por secretaría remítasele a la actora el link del proceso. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357a6dc365df3b773fc6f243759f42cae0747f127f166776fd28df212a029c74**Documento generado en 12/12/2023 02:51:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00406** 00

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 5 de mayo de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Líbrense los oficios respectivos, informándole a los bancos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este despacho conoce actualmente el proceso de la referencia.

Adviértasele a los citados bancos, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc25a4fa92fcab9c8f5ac0cfd402ef9bfe3779e1e3285209430dee88c64976f6

Documento generado en 12/12/2023 02:51:26 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 11001 40 03 050 **2023 00069** 00

Demandante: Alexandra Anina Francés Briner Demandada: Compañía Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde.

Ahora bien, como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR e INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

- **1.1.-** Toda vez que se pretende presentar como pruebas unos documentos en idioma extranjero, entonces, sírvase allegar el original o la copia de los mismos, junto con su correspondiente traducción y apostillados, si fuera el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 251 del C.G.P.
- 1.2.- Teniendo en cuenta que una de las pretensiones persigue el pago de perjuicios, entonces, aclárese el juramento estimatorio, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que por dicho concepto (lucro cesante, daño emergente u otro) pretende se declaren en sentencia, lo anterior siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 *ibídem*.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez

No. 200 DE HOY: 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5249e057ff58f1a99430aba02562da81450c72a12dccfe1999c6ef68d98c91bb**Documento generado en 12/12/2023 02:51:27 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00299** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por BANCO FINANDINA S.A contra LUZ MARINA PAEZ ORTIZ.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c24ed2fe8204036cc661190a386a459d9f8e47968598c5e282d62b9f2aa8bbca

Documento generado en 12/12/2023 02:51:47 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00299** 00

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 11 de mayo de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Líbrense los oficios respectivos, informándole a los bancos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este despacho conoce actualmente el proceso de la referencia.

Adviértasele a los bancos citados, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ JUEZ

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2e4d282670c6b1bb0e31b088fd8873648630975a94d6a1693240a5c464d957**Documento generado en 12/12/2023 02:51:28 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 040 **2023 00758** 00

Como quiera que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, elevada por la apoderada de la entidad solicitante, cumple con los lineamientos del artículo 72 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, resulta procedente acceder a lo peticionado por el acreedor, y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega, presentada por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., hoy, Banco Unión S.A. contra María Gloria Herreño Castillo.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN dada contra el vehículo de placa DNK-021 de propiedad de María Gloria Herreño Castillo. OFICIESE. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. OFÍCIESE.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ JUEZ

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 DE DICIEMBRE DE 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee626598a161b5dfb25d6b4af9833636e94eee0d23daf1093a5b64b4bed4207**Documento generado en 12/12/2023 02:51:29 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00322** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JESÚS EMILIO GONZÁLEZ RIOS.

SEGUNDO.- En atención a la solicitud de corrección (pdf.013), no se accede a la misma, como quiera que la orden de apremio se libró en los términos en que se señaló en la demanda, así como en el poder, si bien el pagaré objeto de cobro compulsivo contiene un sticker con un número, esa situación no se expresó en la demanda.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario.

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc30fbfefebd035be6ef67d15e3989647163e0566cab55d6073f8cf25684fdef

Documento generado en 12/12/2023 02:51:36 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00322 00

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de medidas cautelares, se **DISPONE**.

- 1.- DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-1018957 y 50S-40341341, denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro. Oficiese por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.
- **2.-** Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 21 de abril de 2023 (pd.004), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Líbrense los oficios respectivos, informándole a los bancos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este despacho conoce actualmente el proceso de la referencia.

Adviértasele a los citados bancos, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda,

conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 ende diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1b903689050119c5beb2acec79bef866744675bc79ff7c21852f12c46faf9ec

Documento generado en 12/12/2023 02:51:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00306** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSE ILDOLFO LOZANO VILLA.

SEGUNDO.- En atención al memorial visible en pdf.012, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corríjase el inciso 2° del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2023 (pdf.011), en el sentido de indicar que no hay lugar a manifestar que se subsanó la demanda, pues este asunto no fue inadmitido; mantener incólume el contenido restante de la providencia. Notifiquese este proveído junto con el libró mandamiento.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac1b8b056b00d676850e9b9eb2932c06a9916b197755a5c93b3d89cabb341605

Documento generado en 12/12/2023 02:51:35 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00306** 00

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 21 de abril de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese.

Líbrense los oficios respectivos, informándole a los bancos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este despacho conoce actualmente el proceso de la referencia.

Adviértasele a los citados bancos, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539ba337359a5d0c1ad08ed676c1e546798cd280af5198736e16dd2a0b7a762d

Documento generado en 12/12/2023 02:51:32 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 **2023 00276** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, se dispone:

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir (pdf.001), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR y DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por Banco de Occidente S.A. contra María Margarita Rodríguez Cote, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 DE HOY : 13 DE DICIEMBRE DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23244f4692f44d8793b611bd345d583b1c682c3cfa006072cdbe6a192754d3a2

Documento generado en 12/12/2023 02:51:33 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00328** 00

Habida cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado, avoca conocimiento del proceso verbal restitución de bien mueble arrendado de menor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ENEIDER SERNA LOPEZ.

Como quiera que obra solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones (pdf.013), elevada por el apoderado de la actora, y la misma cumple con los lineamientos del artículo 314 del C.G.P., resulta procedente acceder a lo peticionado por la actora, y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso de restitución de bien mueble arrendado instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra ENEIDER SERNA LOPEZ.

SEGUNDO.- DESGLOSAR el documento base de la acción, en favor del demandante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f755a1301f161594e23dd4ee442465834e2e77a7571b65392284df33b6518bf9

Documento generado en 12/12/2023 02:51:41 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00414 00

Teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR22-6837 de 9 de diciembre de 2022, por la cual se resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2023, así mismo, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores embargados es al extremo demandante para su posterior venta en pública subasta y con ello pagar el crédito y las costas, y así no ver disminuido su derecho.

Entonces, previo a ordenar la inmovilización de los vehículos embargados en el presente proceso de placas KOK952 y QZN06C, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberán ser depositados los rodantes por los miembros de la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f354a8943218f32482e9297d66deb55b550517c49c160f2d6bd88eb5c7f5c849

Documento generado en 12/12/2023 02:51:50 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00356** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCOLOMBIA S.A contra RODRIGO VILLA GUISAO.

SEGUNDO.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 19 de mayo de 2023 (pd.14), proferido por el Juzgado remitente. Oficiese.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ec8375b6f541e9200cb52c78278ee646f638a69e4aea83372aabba558266aa Documento generado en 12/12/2023 02:51:52 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00411** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCOLOMBIA S.A contra EDUAR SEGUNDO PATERNINA BERTEL.

SEGUNDO.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 5 de mayo de 2023 (pd.012), proferido por el Juzgado remitente. Oficiese.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1d6e745e325737402c85c9891edbfc30685e14a41c13a279b47d657d5067b7**Documento generado en 12/12/2023 02:51:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00295** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurada por SYSTEMGROUP S.A.S contra GERMAN FEDERICO ESPITIA PEREA.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez (2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f77f60435fe193636b8bb015547b3fc29ee7f560285b77cf6ecd7e9357d8045a

Documento generado en 12/12/2023 02:51:57 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00295** 00

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de medidas cautelares, se **DISPONE.**

REQUERIR a los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, SCOTIABANK, CITIBANK, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, POPULAR, PICHINCHA, BANCOOMEVA, W, BANCAMÍA, COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA, DEMUNDO CREDIFINANCIERA, SANTANDER, COOPERATIVO CENTRAL LATAM CREDIT, a fin de que emitan pronunciamiento respecto del oficio No. 772 de 21 de abril de 2023 (pdf.004). Oficiese por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

Líbrense los oficios respectivos, informándole a los bancos que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, esta unidad judicial conoce actualmente el proceso de la referencia.

Adviértasele a los bancos citados, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda,

conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d28fd032db5997673eaacfc364ee022f283b39344ff072a20b511a56366fc11

Documento generado en 12/12/2023 02:52:00 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 **2023 00363** 00

Habida cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado, avoca conocimiento del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA contra LABORATORIOS RIOSOL LTDA hoy LABORATORIOS RIOSOL S.A.S.

Como quiera que obra solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora (pdf.020), elevada por el apoderado de la actora, y la misma cumple con los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., resulta procedente acceder a lo peticionado por la actora, y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA contra LABORATORIOS RIOSOL LTDA hoy LABORATORIOS RIOSOL S.A.S, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- DESGLOSAR virtualmente el título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor del demandante, con la constancia de que la obligación allí contenida continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora, déjense las constancias en el expediente.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9237549e6054b96a4bcc11dfae8ce4a3ccbb261a0cfb5f317876222ab149aeb8

Documento generado en 12/12/2023 02:52:05 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00364 00

Habida cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado, **AVOCA** conocimiento de la solicitud de pago directo de FINANZAUTO S.A. BIC contra VIDA HOGAR PAD S.A.S.

Como quiera que obra solicitud de terminación por pago total de la obligación (pdf.020), elevada por el apoderado de la entidad solicitante, y la misma cumple con los lineamientos del artículo 72 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, resulta procedente acceder a lo peticionado por el acreedor, y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y entrega, presentada por FINANZAUTO S.A. BIC contra VIDA HOGAR PAD S.A.S.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la ORDEN DE INMOVILIZACIÓN dada contra el vehículo de placa IDX577, de propiedad de VIDA HOGAR PAD S.A.S. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458cdf9a2ab8e17830bb58f224effcaa5a2819ff510a4bda011a8681b4e91a55**Documento generado en 12/12/2023 02:52:07 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 <u>009</u> **2023 00430** 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A contra HOLMAN ALEXI LEGUIZAMO TORRES.

SEGUNDO.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 30 de mayo de 2023 (pd.14), proferido por el Juzgado remitente. Oficiese.

Notifiquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 200 de 13 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c267203a04df9aafb0c05b607df3ccffbca4e5523c31f38ae01d1bc625661d05

Documento generado en 12/12/2023 02:52:08 PM